

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO

DE

(2293) 13 NOV 2020

"Por medio del cual se archiva una solicitud de Autorización de Terminación de Vínculo laboral de trabajador en Situación de Discapacidad"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales y el artículo 2º de la Resolución 404 del 22 de Marzo de 2012, modificada por el numeral 21 Artículo 2º de la Resolución 2143 de 2014, Artículo 26 Ley 361 de 199, y demás normas concordantes

y

CONSIDERANDO

Que con escrito radicado bajo el número 2237 de 15 de agosto de 2017, la sociedad **WISE LTDA.**, identificada con Nit. 860.507.033-0, a través de su apoderado general, el señor **JHON MAURICIO AYURE VALDES**, solicitó tramitar **AUTORIZACION DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO DE TRABAJADOR EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD** existente entre el empleador y la señora **YENNY QUINTANA URIBE** identificada con cédula de ciudadanía No.29.544.643.

ACTUACIONES PROCESALES

Que la solicitud presentada por la cooperativa **WISE LTDA.**, fue comisionada para ser adelantada por reparto efectuado por la Coordinación del Grupo de Atención y Trámites, a la Inspectora de Trabajo doctora **LUZ ANDREA ALBARRACÍN CUBILLOS** por auto No. 679 de fecha 15 de marzo del 2017.

Que teniendo en cuenta la fecha en que se presentó la solicitud de autorización de despido, radicado bajo el número 2237 de 15 de agosto de 2017, ésta deberá ser atendida de acuerdo a la normativa vigente para la época de presentación de la misma, esto es bajo el régimen del CPACA.

Que mediante auto comisorio No. 2611 del 1 de noviembre de 2017, la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de esta Dirección Territorial, asigna en reparto la mencionada solicitud a la doctora **LUZ ANDREA ALBARRACÍN CUBILLOS**, Inspectora de trabajo y seguridad social, para adelantar el trámite solicitado, previa investigación de las condiciones de salud del trabajador y la verificación de la documentación aportada por las partes, así como la proyección del acto administrativo que respondiera a la solicitud impetrada.

La Inspectora de Trabajo doctora **LUZ ANDREA ALBARRACÍN CUBILLOS** requirió por medio de comunicaciones de 21 de marzo de 2018 a los señores **YENNY QUINTANA URIBE** y al Dr. **JHON MAURICIO AYURE VALDES** con la finalidad de llevar acabo audiencia administrativa el 23 de abril de 2018 a las 9 am en las instalaciones de este Ministerio.

De acuerdo con lo obrante en el plenario, el día 23 de abril de 2018 acudieron a las instalaciones de la Oficina de atención y tramites del Ministerio de trabajo en la cual se hizo presente la señora **YENNY**

RESOLUCION NÚMERO
(2293) DE
13 NOV 2020

Por medio del cual se archiva una solicitud de Autorización de Terminación de Vínculo laboral de trabajador en Situación de Discapacidad

QUINTANA URIBE y el señor JHON MAURICIO AYURE VALDES como apoderado de la empresa VISE LTDA., y fueron escuchados en diligencia administrativa laboral, allí se requieren allegar documentos al expediente y se suspende y se cita nuevamente a audiencia para el día 17 de mayo de 2018 a las 9 am.

A través de radicado No. 10864 de 26 de marzo de 2018 la señora YENNY QUINTANA URIBE allego descargos frente a la solicitud de terminación del vinculo laboral radicado por la empresa VISE LTDA.

Se evidencia que se reanudo la audiencia administrativa el día 31 de mayo de 2018 en las instalaciones de la Oficina de atención y tramites del Ministerio de trabajo en la cual se hizo presente la señora YENNY QUINTANA URIBE y el señor JHON MAURICIO AYURE VALDES, donde se concluyendo la audiencia pendiente de 23 de abril de 2018.

Que mediante auto comisorio No. 1584 del 3 de mayo de 2019, proferido por parte de la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, reasignó en reparto a LEIDY YURANI RODRIGUEZ ROMERO Inspectora 6 de Trabajo y seguridad social, para que lleve a cabo el trámite correspondiente.

La suscrita realizó requerimiento a la cooperativa VISE LTDA. el día 13 de febrero de 2020 radicado No. 08SE2020721100000001836 "solicita allegar a este Despacho dentro de los siguientes diez (10) días hábiles, al correo electrónico lrodriguezr@mintrabajo.gov.co los anexos que certifiquen si la señora YENNY QUINTANA URIBE continua o no la relación con VISE LTDA. y allegar sus respectivos soportes".

La empresa VISE LTDA. efectivamente allego el día 28 de febrero de 2020 vía correo electrónico a través de correo asaavedra@vise.com.co dirigido a lrodriguezr@mintrabajo.gov.co en la cual adjuntan respuesta donde informan lo siguiente: "Con el fin de dar respuesta al requerimiento de la referencia dentro del trámite de solicitud de autorización de despido de la señora YENNY QUINTANA URIBE, promovida por el suscrito en calidad de apoderado general de la sociedad VISE LTDA, nos permitimos informar que la Sra. YENNY QUINTANA, no se encuentra vinculada con Vise Ltda, toda vez que presento carta de renuncia desde el día 13 de octubre de 2019" firmado por el señor JHON MAURICIO AYURE VALDES como apoderado general de VISE LTDA.

En concordancia, el Ministerio del Trabajo expidió Resolución No. 784 del 17 de marzo de 2020 "Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias por motivos de emergencia sanitaria" Art. 2 numeral 1. Establecer que no corren términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia del Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección, las Direcciones de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, de Riesgos Laborales, de la Oficina de Control Interno Disciplinario, de las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social de este Ministerio, tales como averiguaciones preliminares, quejas disciplinarias, procedimientos administrativos sancionatorios y sus recursos, solicitudes de tribunales de arbitramento, trámites que se adelanten por el procedimiento administrativo general y demás actuaciones administrativas"

De la misma forma la Resolución No. 876 del 01 de Abril de 2020 "Por medio de la cual se modifican las medidas transitorias previstas en la Resolución 784 del 17 de marzo de 2020 en virtud de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020", que establece entre otras, ARTÍCULO 1. MODIFICAR los numerales 1° y 3° del artículo 2° de la Resolución 0784 del 17 de Marzo de 2020 expedida por este Ministerio, los cuales quedarán así: ARTÍCULO 2. MEDIDAS, numeral 1: Establecer que no corren

Por medio del cual se archiva una solicitud de Autorización de Terminación de Vínculo laboral de trabajador en Situación de Discapacidad

términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia del Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección, las Direcciones de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, de Riesgos Laborales, de la Oficina de Control Interno Disciplinario, de las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social de este Ministerio, tales como averiguaciones preliminares, quejas disciplinarias, procedimientos administrativos sancionatorios y sus recursos, solicitudes de tribunales de arbitramento, trámites que se adelanten por el procedimiento administrativo general y demás actuaciones administrativas"

Que la Resolución 1590 del 8 de septiembre de 2020 "ARTICULO 1. Levantar la suspensión de términos para todos los trámites administrativos, y disciplinarios, ordenada mediante la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 de 1 de abril de 2020..."

CONSIDERACIONES

En el presente trámite de autorización de terminación de vínculo laboral de trabajador en estado de discapacidad se encuentra acreditado que la trabajadora aquí mencionado sostuvo un vínculo con la entidad peticionaria y que, la trabajadora YENNY QUINTANA URIBE no se encuentra vinculada a VISE LTDA. como así lo demuestra escrito de 28 de febrero de 2020 allegado por la empresa ante esta dependencia.

Sobre la competencia del Ministerio del Trabajo, inicialmente, resulta pertinente indicarle, respetuosamente, que este Ministerio no es competente para declarar derechos, ni dirimir las diversas controversias que se presentan en las relaciones de los particulares, pues tales declaraciones resultan ser de competencia exclusiva de la Rama Judicial del poder público a través del Juez natural, de conformidad con lo descrito en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo (C.S.T.), el cual consagra:

"ATRIBUCIONES Y SANCIONES. <Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:>

(...) Dichos funcionarios – del Ministerio del Trabajo - no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores." (Subrayas y negrillas fuera de texto)

Sobre el tema en particular, La Corte Suprema de Justicia en Sentencia C-755/13, expresa la prohibición para cambiar la autoridad para conocer y resolver asuntos de su competencia, y en especial la (perpetuatio jurisdictionis) competencia judicial.

La Constitución prevé expresamente en el artículo 29

"nadie podrá ser juzgado sino [...] ante juez o tribunal competente"

Y reitera la Sentencia en comentario:

"No basta entonces con ser juzgado por un juez, sino que este debe además tener competencia para conocer el asunto y resolverlo. La Corte ha dicho que esta competencia debe contar, entre otras, con una calidad: la "inmodificabilidad porque no se puede variar en

RESOLUCION NÚMERO
(2293) DE
13 NOV 2020

Por medio del cual se archiva una solicitud de Autorización de Terminación de Vínculo laboral de trabajador en Situación de Discapacidad

el curso de un proceso (perpetuatio jurisdictionis)".¹ Eso lo sostuvo en una sentencia en la cual no estaba de por medio un cargo por violación del principio de inmodificabilidad de la competencia. Luego ha reproducido esa misma caracterización en numerosos pronunciamientos. No hay duda entonces de que esta es una característica, o principio regulativo, de la competencia judicial.

El despacho concluye que se dio por terminada la relación laboral de la trabajadora YENNY QUINTANA URIBE con la empresa VISE LTDA., sin que este Ministerio emitiera pronunciamiento alguno. Lo que significa que el trabajador para el cual se inició el trámite no mantiene el vínculo laboral con la empresa solicitante, como resultado, desaparece así la causa que dio origen a la solicitud.

Es importante resaltar entonces que esta autoridad administrativa archivará la presente solicitud de autorización de despido del trabajador en estado de discapacidad teniendo en cuenta no solo lo manifestado en la parte motiva del presente acto administrativo sino, también porque el vínculo laboral es inexistente.

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Archivar la presente solicitud relacionada con el radicado No. número 2237 de 15 de agosto de 2017 relacionado con la solicitud de autorización de terminación de vínculo del trabajador asociado **YENNY QUINTANA URIBE** en situación de discapacidad con cédula de ciudadanía **29.544.643**, presentados por la empresa **VISE LTDA.**, identificada con Nit 860.507.033-0, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a las partes interesadas que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el despacho, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro los diez días siguientes a ella a la notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la ley 1437 de 2011, del cual puede dirigir al correo solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co

Conforme al artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el cual establece: "*Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización. (...)*"

¹ Sentencia C-855 de 1997 (MP. Carlos Gaviria Díaz, Unánime). Lo que sostuvo al respecto, en ese caso, no era sin embargo necesario o indispensable para la parte resolutoria, pues no se cuestionaba una atribución de competencias por haber alterado la competencia judicial en procesos en curso. En esa ocasión, la Corte declaró exequible una norma que entonces señalaba los factores a tener en cuenta al evaluar, cuando no hubiera una competencia disciplinaria expresamente prevista, a cual de las distintas oficinas y dependencias de la Procuraduría General de la Nación le correspondía conocer del asunto. Se demandaba porque era una atribución vaga e indeterminada, cargo que la Corte consideró impropio. Como se ve, lo que dijo sobre la inmodificabilidad de la competencia es entonces un *obiter dictum*, no vinculante para este caso. (Subraya fuera de texto)

RESOLUCION NÚMERO
(2293) DE
13 NOV 2020

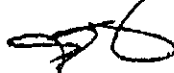
HOJA No 5

*Por medio del cual se archiva una solicitud de Autorización de Terminación de Vínculo
laboral de trabajador en Situación de Discapacidad*

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, a los interesados conforme a lo previsto de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo de la siguiente manera:

1. **A la empresa VISE Ltda.**, Calle 6 D No. 4- 42 Bogotá D.C. y al correo electrónico asaavedra@vise.com.co y mayure@vise.com.co
2. **Al trabajador**, Calle 73 No. 92-85 Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



IVAN MANUEL ARANGO PÁEZ

**Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá
D.C.**

Proyectó y revisó: Leidy Rodríguez
Aprobó: Ivan Manuel Arango Páez

